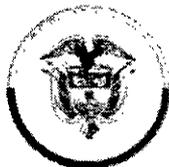


Interlocutorio: No. 450
Proceso: Sucesorio Intestado
Causante: Luz Amparo Cano Rivas
Interesados: Ana María Cano Rivas y otros
Radicado: 2020-00104-00

Constancia secretarial: 18 de agosto de 2022. Se deja la presente en el sentido de que una vez observada la sentencia No. 27 del 08 de agosto hogaño, se avizora que en dicha decisión no fueron levantadas las medida cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 115-16892 y 115-11581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, actuación necesaria para el registro en la oficina mencionada de dicha decisión.

En consecuencia de lo expuesto, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la constancia secretarial que antecede; así como la providencia a la que se hace alusión, efectivamente se advierte que al momento de declarar abierto el proceso sucesorio intestado, conforme decisión calendada el 23 de febrero de 2021 y atendiendo el ruego de la parte demandante, se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 115-11851 y 115-16892.

No obstante, agotado el trámite reglado, el cual culminó con la sentencia No. 27 de fecha 08 de agosto de 2022, mediante la cual se aprobó de plano el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la causante Luz Amparo Cano Rivas, el Despacho no ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre los inmuebles objeto de la causa sucesoral.

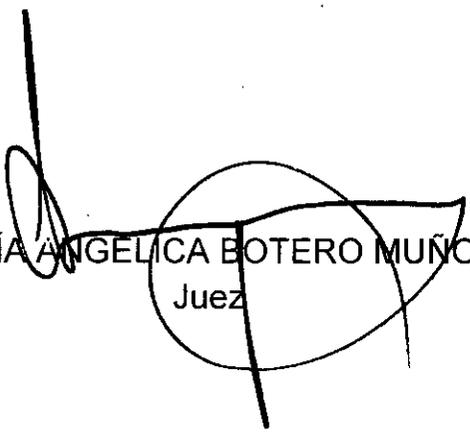
En tal virtud, entendiendo el Despacho la necesidad de continuarse con el registro y la protocolización de dicha providencia, en este momento se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre de los bienes inmuebles identificados con folios

Interlocutorio: No. 450
Proceso: Sucesorio Intestado
Causante: Luz Amparo Cano Rivas
Interesados: Ana María Cano Rivas y otros
Radicado: 2020-00104-00

de matrículas inmobiliarias No. 115-11581 y 115-16892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad.

En virtud a lo expuesto, igualmente se dispone, que por secretaria se expidan las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez